

PESCA ILEGAL, NO DECLARADA Y NO REGLAMENTADA (INDNR) EN EL ÁREA DE LA CONVENCIÓN

Nivel actual de pesca INDNR

8.1 La Comisión tomó nota de la siguiente información proporcionada por SCIC:

- i) La captura total INDNR en el Área de la Convención ha sido estimada en 2 086 toneladas;
- ii) En general se aceptó – con algunas salvedades – el cálculo de la captura INDNR para 2005 mediante la metodología actual de evaluación;
- iii) La presión ejercida por las operaciones de vigilancia frente a las islas subantárticas había forzado a los operadores de la pesca INDNR a trasladarse a las aguas de altura del Área de la Convención;
- iv) Se había observado una disminución en las estimaciones de la captura INDNR en el Área de la Convención en los últimos tres años (anexo 5, párrafos 2.2 al 2.5).

8.2 La Comisión consideró que la disminución observada en la pesca INDNR podría deberse al efecto que ha tenido el mejor seguimiento, control y vigilancia (SCV) y la aplicación de medidas más eficaces del SDC en las actividades INDNR, a la dudosa precisión de la metodología actual para calcular la captura INDNR, y a la disminución generalizada de las capturas de austromerluza.

Método para calcular las capturas INDNR

8.3 La Comisión consideró el asesoramiento de SCIC en cuanto a la formulación de una nueva metodología estándar para estimar la captura INDNR en el Área de la Convención (anexo 5, párrafos 2.11 al 2.16). La Comisión aprobó la propuesta de SCIC de que se deberá restablecer el grupo JAG y celebrar su primera reunión en 2006 – conjuntamente con las del WG-EMM y del WG-FSA-SAM – donde se considerará la agenda propuesta por SCIC (anexo 5, apéndice V).

8.4 El mandato del JAG, según fuera aprobado por la Comisión en 2003 (CCAMLR-XXII, anexo 6), y la agenda preliminar propuesta por SCIC para la reunión del JAG en 2006 se adjuntan en el anexo 7.

8.5 La Comisión convino en que el trabajo de preparación para la reunión del JAG en 2006, requeriría que los miembros consideraran:

- i) Una participación adecuada;
- ii) La preparación de documentos clave;
- iii) El establecimiento de un pequeño grupo o comité de dirección;
- iv) El nombramiento de un coordinador del JAG.

8.6 La Comisión decidió establecer un pequeño grupo de dirección para considerar en más detalle el trabajo del JAG durante el período entre sesiones. Los siguientes miembros han señalado que están dispuestos a participar en el grupo de dirección: Australia, Reino Unido y los Estados Unidos. Se pidió a este grupo que nombrara un coordinador.

Listas de embarcaciones INDNR

8.7 La Comisión consideró el asesoramiento de SCIC (anexo 5, párrafos 2.23, 2.24, 2.26 al 2.28 y apéndice III) en relación con las Listas de embarcaciones de pesca INDNR y convino en:

- i) Consolidar las Listas de embarcaciones de pesca INDNR de 2003 y 2004 en una lista combinada de embarcaciones de las Partes contratantes y en otra lista combinada de las Partes no contratantes;
- ii) Borrar el barco *Eternal* de bandera malgache de la Lista de embarcaciones de las Partes contratantes;
- iii) Tomar nota del asesoramiento de SCIC de que no se debía incluir a ningún barco de las Partes contratantes en la Lista de barcos de pesca INDNR de las Partes contratantes en 2005;
- iv) Aprobar la Lista de embarcaciones de pesca INDNR de las Partes no contratantes de 2005 recomendada por SCIC;
- v) Recordar a los miembros que debían prestar especial atención a las actividades del barco *Aldabra*, de bandera togolesa;
- vi) Pedir a la Secretaría que solicite información de San Cristóbal y Nevis en relación con el nombre y pabellón actual del *Keta*, conocido anteriormente como *Sherpa Uno*.

Revisión de las medidas actuales encaminadas a eliminar la pesca INDNR

8.8 La Comisión observó que la mayor parte de los barcos de pesca INDNR avistados en el Área de la Convención ondeaban las banderas de Guinea Ecuatorial, Georgia y Togo. Se ratificó la recomendación de SCIC de que se emprendan gestiones diplomáticas ante estos Estados en relación con posibles casos de “banderas de incumplimiento” (anexo 5, párrafos 2.10 y 2.11).

8.9 La Comisión adoptó la Resolución 24/XXIV sobre un Programa de Fomento de la Cooperación para las Partes no contratantes (párrafo 11.97). Ésta tiene como objeto proporcionar información, material formativo y asistencia técnica a las Partes no contratantes que son Estados del pabellón o del puerto y que están interesadas en controlar la explotación y el comercio de austromerluza, pero que no cuentan con la experiencia o los recursos para ello.

8.10 La Comisión estuvo de acuerdo en general en que se requerían gestiones diplomáticas más enérgicas en relación con las Partes no contratantes que no controlaban adecuadamente las actividades de pesca INDNR de los barcos de su pabellón o dentro de sus territorios, y en que se debía tomar iniciativas diplomáticas coordinadas, según correspondiera.

8.11 La Comisión consideró y aprobó el texto de una carta modelo para uso de los miembros en las gestiones diplomáticas mencionadas en el párrafo 8.10 (anexo 8).

8.12 La Comisión convino en que se debía exhortar a los miembros a aprovechar las buenas relaciones que pudieran tener con las Partes no contratantes para animarles a respetar las medidas de conservación de la CCRVMA. Una posibilidad sería establecer un diálogo bilateral entre los miembros que ya tienen relaciones económicas o de cooperación con aquellos países identificados como Estados abanderantes que no respetan las medidas de la CCRVMA. Ucrania ofreció ayuda adicional en el caso de Georgia, y Sudáfrica se ofreció para ponerse en contacto con Guinea Ecuatorial y Togo.

8.13 España informó al Comité de sus esfuerzos para dar efecto a un reglamento interno que dice relación con nacionales españoles que hayan estado involucrados en actividades de pesca INDNR. España exhortó a otros miembros a tomar todas las medidas a su alcance para tratar de solucionar el problema causado por estas actividades.

8.14 Sin perjuicio de compartir varias de las opiniones que precedieron, en particular las de España respecto a las banderas de conveniencia, Argentina destacó la necesidad de distinguir conceptualmente entre Partes no contratantes, banderas de no cumplimiento y banderas de conveniencia. No es correcto realizar una asimilación generalizada de esos tres conceptos, dado que los problemas que suscitan son de diversa naturaleza.

8.15 Varios miembros estimaron que era más probable que los Estados respondieran de forma más positiva a las iniciativas que fomentan la sensibilización y la cooperación, que a medidas más drásticas que sólo debieran considerarse en última instancia, como por ejemplo, sanciones comerciales.

8.16 El observador de la FAO informó a la Comisión que dicha organización cuenta con dos nuevos programas de asistencia financiera a los países en desarrollo para ayudarles a administrar efectivamente sus reglamentos pesqueros. El observador de la FAO indicó que tres Estados del pabellón de Partes no contratantes que interesan a la CCRVMA – Guinea Ecuatorial, Georgia y Togo – probablemente tendrían derecho a recibir esta ayuda. Dicho observador también indicó que, para tener derecho a esta asistencia, los Estados deberán demostrar su voluntad de cooperar. Este observador agregó que este asunto podría plantearse en la próxima reunión del Comité de Pesquerías de la FAO (COFI).

8.17 Varios miembros de la Comisión opinaron que se debía considerar la toma de otras medidas en contra de Estados del pabellón, ciudadanos y operadores, y apoyaron el establecimiento de un régimen de medidas comerciales en contra de los Estados que persisten en participar en la pesca INDNR y en el comercio de peces capturados de forma INDNR en el Área de la Convención. La Comisión indicó que las Medidas de Conservación 10-06 y 10-07 disponen el uso de sanciones comerciales y procedimientos que pueden utilizarse cuando las acciones diplomáticas son inefectivas. La Comunidad Europea observó que se debían formular criterios y procedimientos para establecer cómo y cuando se debían aplicar dichas sanciones. La Comunidad Europea se comprometió a formar un grupo de trabajo

intersesional con otros miembros. Australia, Francia y Noruega expresaron su interés en participar en este grupo.

8.18 La Comisión observó que SCIC había considerado la situación actual del Plan de Acción de la CCRVMA (PAC, o POA en su sigla en inglés) sobre la pesca INDNR propuesto para 2002 (CCAMLR-XXIV/36). La Comisión ratificó la decisión de SCIC de suspender el proyecto y examinar en cambio si las medidas de conservación en vigor de la CCRVMA cumplían con todas las acciones requeridas por el PAI-INDNR de la FAO, identificando las posibles deficiencias. Se observó que Chile había aceptado realizar el análisis requerido y se había comprometido a presentar un informe a la próxima reunión de SCIC.